



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>No aplica</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por la cual se deroga la Resolución 1371 de 2003 y se dictan otras disposiciones</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

*En cumplimiento de la política de simplificación, supresión y reforma de trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, en concordancia con la política de facilitación del comercio y en el marco de la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil" del Gobierno Nacional, se considera pertinente la derogatoria de la Resolución 1371 del 19 de junio de 2003, a través de la cual el Ministro de Comercio, Industria y Turismo reglamentó la forma de acceso y el cobro del servicio de información contenida en los Registros de Importación, los cuales son recopilados en un banco de datos y adicionalmente, el costo por la expedición de fotocopias de estos Registros.*

*La Dirección de Comercio Exterior considera pertinente y acorde con la política de simplificación, supresión y reforma de trámites, en concordancia con la de facilitación del comercio, prestar los servicios enunciados de manera virtual, completa, oportuna, permanente y gratuita, por ello, deberá derogarse la Resolución 1371 de 2003 para eliminar el valor de las fotocopias de los Registros de Importación y el procedimiento y costo para el acceso a esta información recopilada en el Banco de Datos de Comercio Exterior BACEX, toda vez que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo habilitará la consulta virtual de los mismos, haciendo más ágil el acceso de los usuarios del sector a la consulta de esta información. Adicionalmente, el cobro por el acceso a la información recopilada en el Banco de Datos de Comercio Exterior BACEX, no se encuentra regulado por la ley o Decreto alguno.*

*Con la gratuidad en la prestación de los servicios de acceso a la información contenida en los registros de importación y a las fotocopias de estos documentos, no se afectan los ingresos que percibe la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con el análisis efectuado por el Grupo de Presupuesto, debiéndose únicamente por lo que resta del año 2020, dejar de registrar estos recaudos en la ejecución del Presupuesto de Ingresos de la Dirección de Comercio Exterior y, para el año 2021 se ajustará dicha ejecución en las cuentas correspondientes del catálogo presupuestal de Ingresos.*

*En cuanto a las implicaciones con otras normas, debe precisarse que el Banco de Datos de Comercio Exterior BACEX, fue una estrategia o programa implementado por el extinto INCOMEX, mediante Resolución 1418 del 26 de diciembre de 1995 en desarrollo de la función relacionada con la ejecución de las políticas de Comercio Exterior y la decisión del cobro por la prestación del servicio de acceso a la información recopilada en el banco de datos se justificó en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 57 de 1985, no obstante, el Ministerio cuenta con la capacidad para habilitar la consulta gratuita de esta información a través de medios digitales tras considerarla información no reservada, y de paso coadyuvar al desarrollo de la política de simplificación, supresión y reforma de trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, en concordancia con la política de facilitación del comercio, propósitos actuales del Gobierno Nacional.*

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

*La Resolución va dirigida especialmente a Comerciantes y Empresarios del Sector Comercio, Importadores y Exportadores, y, podrá ser consultada por el público en general, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin restricción alguna a la información allí contenida, salvo por disposición constitucional o legal.*

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

*Numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003. Esta norma le otorga competencia al Ministro de Comercio, Industria y Turismo para expedir resoluciones de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

*El artículo 16 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 2106 de 2019. Este artículo permite al Ministro eliminar el cobro por los servicios prestados en desarrollo de sus funciones que no estén expresamente autorizados*



por la ley.

Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014. Esta norma le permite al autor del proyecto de resolución (Ministro), garantizar el derecho de acceso a la información, aplicando el criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como dar cumplimiento a los principios de transparencia, facilitación, gratuidad, celeridad y eficacia en la prestación del servicio reglamentado.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Desde la expedición de la Resolución 1371 de 2003, las normas y políticas de acceso a la información pública han evolucionado, por ello, se considera viable derogarla y continuar prestando el servicio acorde con las actuales que están siendo impulsadas por el Gobierno Nacional.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El proyecto normativo pretende derogar el procedimiento para efectuar el cobro y el acceso a la información, mediante la Resolución 1371 de 2003 y establecer la prestación de ese servicio de manera virtual, completa, oportuna, permanente y gratuita.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Concepto de la SCSC del Consejo de Estado radicado No. 1899 de 2008

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Se debe precisar que el cobro por el acceso a la información regulada mediante la resolución que se pretende derogar no encuentra justificación en una norma de superior jerarquía (Ley o Decreto), por ello, se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 16 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 2106 de 2019, para proceder con la eliminación del cobro por el acceso a la información contenida en los registros de importación.

4. IMPACTO ECONÓMICO

De conformidad con el análisis efectuado por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la eliminación del costo de estos servicios, no afectan el presupuesto de la Dirección de Comercio Exterior, ni ameritan el agotamiento de procedimientos presupuestales y financieros a través de la expedición, modificación o derogatoria de una norma adicional a la presente resolución.

AÑO	INGRESOS TOTALES VIGENCIA	BACEX	% DE PARTICIPACION	FOTOCOPIAS	% DE PARTICIPACION
2016	21.747.610.398	143.043.013	0.65	24.278.175	0.11
2017	19.455.234.104	144.689.884	0.74	17.698.967	0.09
2018	17.268.379.937	191.646.166	1.10	9.993.565	0.05
2019	16.764.046.980	89.990.215	0.53	8.129.309	0.04
2020 (30 Sept)	19.156.331.779	53.888.101	0.28	2.444.179	0.01

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere, porque ya se cuenta con las herramientas tecnológicas para prestar un óptimo y adecuado servicio.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Con la expedición de esta norma se genera un impacto medioambiental positivo, porque contribuye al cumplimiento de las políticas de Gestión Ambiental del Ministerio, específicamente, con el mejoramiento y fortalecimiento de la implementación de buenas prácticas ambientales, a través de la eliminación del uso de papel.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



No aplica.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>El trámite derogado no se encuentra registrado en el SUIT.</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

**IVETT LORENA SANBRIA GAITÁN**\_\_\_\_\_

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**\_\_\_\_\_

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo

**NO APLICA**\_\_\_\_\_

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades